



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Asunto	PRUEBAS EXTRAPROCESO
Peticionaria	Apolo Zona Libre S.A. apolo@apolo.com
Apoderada	Dra. Diana Cecilia Puerto Pinzón dianapuertop@gmail.com
Requerida	C.I. IBLU S.A.S. directorcontable@ciiblu.com ; contadora@ciiblu.com
Apoderado	Dr. Juan Camilo Sánchez Galindo juancsanchez@sanchezgacha.com
Radicado	05001-31-03-001-2020-00188-00
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acceso al expediente digital	

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EncFdhun4MxKjE2Eecci-UUBAsquiSF1D1gHbEuC51H0jw?e=nRCEGt

De la oposición a la exhibición de documentos formulada por C.I. IBLU S.A.S. se corre traslado a la parte peticionaria de la prueba extraprocesal o anticipada, por el término de **tres días** para que se pronuncie al respecto, garantizándosele así su derecho de contradicción y defensa. Arts. 267, 268 y 129 inciso 3º del Código General del Proceso.

Se precisa que en caso de que APOLO ZONA LIBRE S.A. insista en su petición de exhibición de documentos, de la que si a bien lo tiene puede desistir, para que se lleve a cabo solamente el interrogatorio y el reconocimiento, el Juzgado procederá a cancelar la audiencia que tiene fijada para el próximo 26 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m., para reprogramarla para la fecha más próxima que resulte posible una vez resuelva sobre la oposición de la que se está corriendo traslado. Se aclara entonces que si desiste de la exhibición, la audiencia virtual tendrá lugar para el interrogatorio y el reconocimiento exclusivamente y se procederá a enviar a las partes el link de conexión al programa csj.Lifesize.

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SANCHEZ GALINDO para que judicialmente asista a C.I. IBLU S.A.S. representada por el Sr JOSEPH BLUMAN DONSKOY.

Nota: El memorial de oposición y sus anexos pueden verse en el expediente digital del cual arriba se incluyó el link, sin embargo, a continuación, se insertará copia de ese escrito.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art.11 Dcto.491/2020

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 19
del 11 de febrero de 2021

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Asunto: Oposición a la exhibición de documentos

Referencia: Solicitud de prueba anticipada

Expediente: 05001-31-03-001-2020-00188-00

Solicitante: Apolo Zona Libre S.A.

Afectado: CI IBLU SAS

JUAN CAMILO SÁNCHEZ GALINDO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 170.663 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del afectado **CI IBLU SAS**, de manera respetuosa me dirijo al despacho con el fin de presentar OPOSICIÓN a la exhibición de documentos en los términos del artículo 186 y 267 del CGP y en la oportunidad prevista por el artículo 267 del CGP, previa la siguiente consideración:

I. **CONSIDERACIÓN PREVIA**

Teniendo en cuenta que se presenta **oposición** a la exhibición de documentos, solicito por parte del despacho el aplazamiento de la audiencia en aras del principio de concentración y economía procesal. Máxime cuando en el despacho, ordenó la remisión de los documentos 20 días antes de la fecha de audiencia, esto es el 26 de febrero de 2021; remisión que naturalmente no se efectuará hasta tanto no se resuelva la presente oposición.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el incidente de oposición guarda relación con el objeto de la audiencia "**párrafo 3 del artículo 129**" del CGP" solicito se fije nueva para audiencia una vez sea resuelto el presente incidente:

I. **RAZONES DE LA OPOSICIÓN**

La solicitud de exhibición de documentos por parte de APOLO ZONA LIBRE S.A consiste en:

Antes de referirnos sobre los documentos que se solicita su exhibición, es importante recalcar que Código General del Proceso establece el deber de las partes y sus apoderados de abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esta disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que dice: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

Dicho lo anterior pasemos a mirar el caso en concreto:

1. Falta de rigor procesal en la solicitud de la prueba de exhibición de documentos.

De los hechos que motivan la solicitud de la prueba extraprocesal, queda claro que la misma tiene por objeto establecer por parte del solicitante la existencia de una deuda.

Lo anterior queda claro, de la simple lectura de los hechos de la solicitud:

Teniendo claro lo anterior, la solicitud de la prueba extraprocesal también debe cumplir con la exigencia procesal de cualquier tipo de prueba como es la conducencia y pertinencia de esta; luego conforme los hechos es de recibo que el solicitante pida un interrogatorio de parte y el reconocimiento de algunos documentos.

Sin embargo, cuando pasamos a la solicitud de la exhibición de documentos tal relación "pertinencia" se desvanece y más aún cuando encontramos que la relación de los documentos es completamente general.

Teniendo claro lo anterior miremos a continuación lo que establece el artículo 266 del CGP sobre la solicitud de exhibición de documentos:

*“Quien pida la exhibición **expresará lo hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlo, su clase y su relación que tenga con aquellos hechos (...)**”*

Es claro que el solicitante de la prueba omite esta exigencia legal frente a la solicitud de la prueba de exhibición de documentos. Y claramente la omite, por cuanto brilla la impertinencia e inconducencia de su solicitud, por cuanto en los libros contables de mi representado, no encontrará información que le permita pre-constituir la obligación que describe en sus hechos.

Por último, debemos recordar que, ante la GENERALIDAD de la solicitud de la prueba de exhibición de documentos, obra información de terceros que debe ser protegida según la POLITICA DE PROTECCIÓN DE DATOS incorporada por CI IBLU SAS por mandato de la Ley 1581 de 2013 y que tiene como derrotero el principio de confidencialidad.

En adición a lo anterior, obra en nuestro sistema información, que conforme la Decisión 486 de la Comunidad Andina es considerada como confidencial y que es utilizada por mi representado para su actividad productiva, industrial o comercial y en consecuencia no es susceptible de ser transferida ni mucho menos “exhibida” a un tercero¹.

¹ Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

A pesar de lo anterior, si el despacho en cabeza del señor Juez, considera la viabilidad de esta exhibición; mi representa CI IBLU SAS prestará toda su colaboración.

ANEXOS

1. Poder legalmente conferido (PRUEBA DE REMISIÓN DE CORREO EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 806 DEL 2020)

2. Cámara de comercio de mi representado

Del Señor Juez, con todo respeto

JUAN CAMILO SÁNCHEZ GALINDO

C. C. No. 80.110.799 de Bogotá

T. P. No. 170.663 del Consejo Superior de la Judicatura